

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) las bases integradas del procedimiento de selección (...) constituyen las reglas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento”

Lima, 17 de setiembre de 2024

VISTO en sesión del 17 de setiembre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9003/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor INATEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el marco de la Licitación Pública N° 002-2024-MDC/CS - Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Caja, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones Centenario, Mariscal Cáceres, 28 de Julio, Manco Capac, Bolognesi, Lampa, Planicie, Belaunde, Acapulco, Cahuide, Huampuri y Mariscal Castilla del distrito de Caja, provincia de Acobamba, región Huancavelica”*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 25 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Caja¹, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 002-2024-MDC/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones Centenario, Mariscal Cáceres, 28 de Julio, Manco Capac, Bolognesi, Lampa, Planicie, Belaunde, Acapulco, Cahuide, Huampuri y Mariscal Castilla del distrito de Caja, provincia de Acobamba, región Huancavelica”*, con un valor referencial de S/ 3,846,477.95 (tres millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 95/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

¹ Cabe precisar que el nombre de la Entidad corresponde a lo registrado en la Ficha Ruc de la Sunat.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

El 30 de julio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y, el 5 de agosto del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al **CONSORCIO PRAGA**, integrado por las empresas CONTRATISTAS GENERALES PACÍFICO DEL PERÚ S.A.C., CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C. y CONSTRUCTORA E INGENIERÍA KRATOS S.A.C., en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, por el monto de S/ 3,846,477.94 (tres millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 94/100 soles), según los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	ADMITIDO	3,456,254.66	100.00	1	DESCALIFICADO	
INATEC S.A.C.	ADMITIDO	3,461,830.16	99.84	2	DESCALIFICADO	
CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ADMITIDO	3,461,830.16	99.84	3	DESCALIFICADO	
CONSORCIO CENTENARIO: HOMKAR GROUP INMOBILIARIO E.I.R.L. y RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	ADMITIDO	3,731,698.29	92.62	4	DESCALIFICADO	
CONSORCIO PRAGA: CONTRATISTAS GENERALES PACÍFICO DEL PERÚ S.A.C., CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C. y CONSTRUCTORA E INGENIERÍA KRATOS S.A.C.	ADMITIDO	3,846,477.94	89.86	5	CALIFICADO	SI
EFF INGENIEROS E.I.R.L.	ADMITIDO	3,846,477.95	89.86	6	DESCALIFICADO	
MEJESA S.R.L.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	
CONCRETERA SUDAMERICANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO ADMITIDO	-	-	-	--	
CONSORCIO SANTA TERESA: VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. y RENEE GERARDO SALAZAR SALCEDO	NO ADMITIDO	-	-	-		

- Mediante escrito N° 1, subsanado con escrito N° 2, presentados el 16 y 20 de agosto de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la empresa INATEC

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, solicitando que: i) Se revoque la descalificación de su oferta, ii) se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario, iii) se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario; y, iv) se otorgue la buena pro a su favor.

Para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante expuso los siguientes argumentos:

Sobre la descalificación de su oferta:

- i. Conforme al “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de obras” de fecha 31 de julio de 2024, el comité de selección descalificó su oferta bajo los siguientes argumentos:

“EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD – DESCALIFICADO CONTRATO S/N:

El postor en el Anexo N° 10 declara respecto al contrato antes mencionado un importe de S/ 3,978,430.24.

Según el contrato, el monto es S/ 4,038,376.29. Asimismo, conforme al contrato de consorcio, le corresponde el 88% y, según la resolución de liquidación de obra, el monto es de S/ 4,520,943.46.

Existe diferencia entre el valor contractual y el valor de liquidación, el postor no presenta documento alguno a fin de acreditar la diferencia. En ese sentido, el comité de selección determina como no válida la experiencia por ser incongruente.

El postor incumple lo que se indica en la columna “importe” del Anexo N° 10 de las bases integradas, donde en la nota al pie 42² (folio 94 de las bases) se indica: “Se refiere al monto del contrato ejecutado, incluido adicionales y reducciones de ser el caso”.

En ese sentido, el postor no permite identificar de manera fehaciente el monto declarado en el Anexo N° 10, por lo que dicha experiencia no puede ser considerada a efectos de acreditar la experiencia. (...)”

² Cabe precisar que, en el “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación” se ha consignado la nota de pie 84, cuando lo correcto es la nota de pie 42, pues el número de pie indicado en el acta no existe.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

- ii. Al respecto, señala que en el literal B) del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se indica que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares.

Asimismo, se indica que dicha experiencia se acreditará, entre otros, con copia simple de contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación.

- iii. De igual modo, sostiene que en el numeral 4 del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, se establece que *“el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución”*.
- iv. En ese marco, su representada presentó en su oferta el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad³, donde declaró una experiencia por el monto de S/ 3,978,430.24. Para acreditar dicha experiencia, adjuntó los siguientes documentos:
- ✓ Contrato N° 015-2020-MDK-GM/LOG⁴ de fecha 3 de agosto del 2020, suscrito entre la Municipalidad de Kimbiri y el Consorcio Vial Sur [integrado por las empresas INATEC S.A.C y EPSA EDIFICACIONES VÍAS & SANEAMIENTO S.A.C.], para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la capital del Centro Poblado de Manitea Alta, distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco”*, por el monto de S/ 4,038,376.29.
 - ✓ Contrato de consorcio del 9 de julio de 2020⁵, donde la empresa INATEC S.A.C tuvo el 88% de participación y la empresa EPSA EDIFICACIONES VÍAS & SANEAMIENTO S.A.C. tuvo el 12% de participación.

³ Obrante a folio 18 de la oferta del Impugnante, publicado en la ficha SEACE.

⁴ Obrante a folios 19 a 26 de la oferta del Impugnante, publicado en la ficha SEACE.

⁵ Obrante a folios 27 a 33 de la oferta del Impugnante, publicado en la ficha SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

- ✓ Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 341-2022-MDK/GDTI⁶ de fecha 19 de setiembre de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra, por el monto total de S/ 4,520,943.46.
- v. En tal sentido, señala que la liquidación del contrato de obra fue por un monto de S/ 4,520,943.46 y, de acuerdo al contrato de consorcio, la participación de su representada en el consorcio fue del 88%, por lo que acredita un monto facturado de S/ 3,978,430.24, tal como lo ha declarado en el Anexo N° 10.
- vi. Ahora bien, indica que la diferencia existente entre el monto del contrato y el monto de la liquidación se debe a los pagos de valorizaciones, deducciones, penalidades y reajustes que se realizan en un arqueo llamado liquidación de la obra, el cual determina el costo total de la obra, así como los saldos a favor o en contra de las partes contratantes.
- vii. Además, conforme al numeral 3 del citado Acuerdo de Sala Plena, la obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.
- viii. En tal sentido, sostiene que ni en las bases integradas ni en el citado Acuerdo de Sala Plena, se exige que deba presentar documentación para acreditar la diferencia entre el monto consignado en el contrato y en la liquidación.
- ix. Por lo tanto, la descalificación de su oferta carece de sustento.
- Sobre la no admisión del Consorcio Adjudicatario:
- x. En la oferta del Consorcio Adjudicatario obra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, donde se ha consignado en las partidas unidades de medida (“alb, ka y oto”) que no existen en el presupuesto de obra del expediente técnico.
- xi. Por otro lado, señala que en el presupuesto ofertado por dicho postor existe

⁶ Obrante a folios 35 a 42 de la oferta del Impugnante, publicado en la ficha SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

incongruencia, pues se indica que el costo directo total es S/ 2,797,177.90; asimismo, se indica que los gastos fijos (1.02%) ascienden a S/ 28,515.12 y los gastos variables (10.52%) ascienden a S/ 294,175.15, por lo que el total de gastos generales es S/ 322,690.27.

Sin embargo, señala que, de un cálculo correcto, el monto de los gastos fijos sería S/ 28,531.21 y el monto de los gastos variables sería S/ 294,263.12, por lo que el total de los gastos generales sería S/ 322,794.33.

xii. Por lo tanto, concluye que no se conoce cuál de los dos (2) montos de los gastos generales se debe considerar, a fin de tener certeza del monto total de la oferta.

3. A través del Decreto del 22 de agosto de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el cual fue notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 26 del mismo mes y año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto.

Asimismo, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos del Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. El 29 de agosto de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe Técnico Legal N° 01-2024-MDC de fecha 28 agosto de 2024, a través del cual expuso su posición frente a los argumentos del recurso impugnativo, en los siguientes términos:

Sobre la descalificación de la oferta del Impugnante:

- i. En el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, se muestra la columna “importe” y en la nota al pie N° 42 se indica lo siguiente: *“Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones de ser el caso”*.
- ii. Ahora bien, el Impugnante adjuntó a su oferta el contrato de obra [S/ 4,038,376.29] y su respectiva liquidación de obra [S/ 4,520,943.46], por

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

lo que existe una diferente entre ambos documentos de S/ 482,567.17; sin embargo, no presenta documentación que acredite dicha diferencia, más aún, si se aprecian dos (2) valorizaciones de adicional de obra que modificaron el contrato de obra, incumpliendo lo establecido en la citada nota del Anexo N° 10.

- iii. En tal sentido, dicha oferta se encuentra incompleta y no es posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal y en la liquidación de obra. Cita la Resolución N° 2757-2020-TCE-S3, 1269-2022-TCE-S4.

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Consorcio Adjudicatario:

- iv. Señala que el error advertido en las unidades de medida es una formalidad no esencial, pues existe plena identificación de las partidas cuestionadas en función al número de ítem, partidas, metrados, precio unitario y sub total.
 - v. Asimismo, precisa que los defectos advertidos no se encuentran referidos a alguna deficiencia en la identificación de las partidas, pues las numeraciones de estas son correctas [partidas 01.02.01, 01.04.01, 01.04.03, 01.04.04, 01.04.05, 01.04.06, 01.05.02, 05.02.02, 06.01.03.01, 07.01, 09.01, 09.02, 09.03 y 09.04], conforme al expediente técnico de obra.
 - vi. En ese sentido, el error advertido no afecta el contenido o alcance de la oferta, pues las unidades de medidas se encuentran plenamente identificadas en la oferta.
 - vii. Por otro lado, respecto a que existiría incongruencia en el presupuesto elaborado por el Consorcio Adjudicatario; la Entidad señala que los montos que se consignan en la oferta económica son los mismos que se mencionan en el expediente técnico de obra.
5. Mediante Decreto del 2 de setiembre de 2024, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles, lo declare listo para resolver.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

6. Por medio del Decreto del 4 de septiembre de 2024, se programó audiencia pública para el 10 del mismo mes y año, a las 11:00 horas.
7. Por medio del escrito N° 3, presentado el 9 de septiembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.
8. Mediante Decreto del 9 de setiembre de 2024, se dispuso dejar a consideración de la Sala la información remitida por el Impugnante mediante escrito N° 3.
9. A través del escrito N° 1, presentado el 9 de setiembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Consorcio Adjudicatario se apersonó al procedimiento y acreditó a su representante para hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.
10. Mediante Oficio N° 0260-2024-MDC, presentado el 10 de setiembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.
11. El 10 de setiembre de 2024, se desarrolló la audiencia pública programada, con la participación de los representantes del Impugnante y del Consorcio Adjudicatario.
12. Mediante Decreto del 10 de setiembre de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
13. Por medio del Oficio N° 0262-2024-MDC, presentado el 10 de setiembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad reiteró los argumentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 01-2024-MDC del 28 agosto de 2024, agregando lo siguiente:
 - i. Señala que se debe tomar en cuenta los votos en discordia del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, en el extremo donde se indica *“v.cuando en el contrato y el documento que se adjunta para acreditar que la obra fue concluida indiquen montos o plazos diferentes, la información que se presenta debe evidenciar los motivos e identificar los instrumentos por los se realizaron modificaciones al monto del contrato original, quedando el postor*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

facultado a presentar la documentación que estime pertinente para acreditar dicha información”.

14. Mediante Decreto del 11 de setiembre de 2024, se comunicó al Consorcio Adjudicatario que la audiencia fue convocada mediante Decreto del 4 de setiembre del presente año, la cual se llevó a cabo el 10 del mismo mes y año, en la plataforma *google meet*, con la participación de su representante.
15. A través del Decreto del 13 de setiembre de 2024, se dispuso dejar a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad mediante los Oficios N° 260-2024-MDC y N° 262-2024-MDC, presentados el 10 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACION:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación presentado, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El inciso 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT⁷, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el inciso 117.2 del mismo artículo prevé que en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una licitación pública, cuyo valor referencial es S/ 3,846,477.95 (tres millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 95/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

⁷ Conforme al valor de la UIT (S/ 5,150.00) para el año 2024, en que fue convocado el procedimiento de selección objeto de impugnación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, solicitando que: i) Se revoque la descalificación de su oferta, ii) se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario, iii) se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario; y, iv) se otorgue la buena pro a su favor.

En tal sentido, se advierte que el acto que es objeto de apelación no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) *Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

5. El inciso 119.1 del artículo 119 del Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario se notificó el 5 de agosto de 2024; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 16 de agosto de 2024⁸.

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante escrito N° 1, presentado el 16 de agosto de 2024 ante el Tribunal (subsano con escrito N° 2, presentado el 20 del mismo mes y año); por consiguiente, se verifica que éste ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

6. De la revisión al recurso de apelación del Impugnante, se aprecia que éste aparece suscrito por su gerente general, esto es, la señora Nancy Mendoza Giráldez, conforme a la información del certificado de vigencia de poder, cuya copia obra

⁸ Cabe precisar que el 6 de agosto de 2024 fue feriado calendario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

en el expediente.

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. En el presente caso, el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la descalificación de su oferta, debido a que dicha decisión de la Entidad afecta de manera directa su interés de contratar con aquella.
- Sin embargo, a efectos de contar con interés para obrar y solicitar que se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario debe primero revertir su condición de postor descalificado.
- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
10. En el caso concreto, el Impugnante no es el ganador de la buena pro, pues su oferta fue descalificada.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
11. El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que i) se revoque la descalificación de su oferta, ii) se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario, iii) se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario; y,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

iv) se otorgue la buena pro a su favor.

En tal sentido, el petitorio tiene conexión lógica con los hechos expuestos en el recurso de apelación.

12. Luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de éstos, este Colegiado considera que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

13. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la descalificación de su oferta.
- Se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Se deje sin efecto la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.
- Se otorgue la buena pro a su favor.

14. El Consorcio Adjudicatario solicita a este Tribunal lo siguiente⁹:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos*

⁹ Cabe precisar que la audiencia llevada a cabo el 10 de setiembre de 2024, el representante del Consorcio Adjudicatario ha solicitado que se declare infundado el recurso de apelación y se confirma la buena pro otorgada a su favor. No obstante, a la fecha del presente pronunciamiento, no ha presentado escrito alguno donde sustente sus pretensiones.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”.*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes o a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”.*

- 16.** En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación del Impugnante fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 26 de agosto 2024, a través del *toma razón electrónico* del Tribunal (al cual se accede mediante la plataforma del SEACE), razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 29 de agosto de 2024 para absolverlos.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Consorcio Adjudicatario, mediante escrito N° 1, presentado el 9 de setiembre de 2024, se apersonó al presente procedimiento, de manera extemporánea. En consecuencia, para la determinación de los puntos controvertidos deben tomarse en cuenta, únicamente, los aspectos propuestos por el Impugnante.

- 17.** En consecuencia, los puntos controvertidos consisten en:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

- i. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.
- ii. Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

20. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

21. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

- 22.** En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Además, conforme al numeral 75.3 del Reglamento, tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

- 23.** De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien, servicio u obra objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

adjudicar la buena pro, a la mejor oferta del postor que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige.

24. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación, previo desarrollo de la cuestión previa que se cita a continuación.
25. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis normativo de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
26. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
27. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.*

28. Conforme al “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de obras” de fecha 31 de julio de 2024 [registrada en el SEACE el 5 de agosto del mismo año], el comité de selección descalificó la oferta del Impugnante, bajo los siguientes argumentos:

**“EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD – DESCALIFICADO
CONTRATO S/N:**

El postor en el Anexo N° 10 declara respecto al contrato antes mencionado un importe de S/ 3,978,430.24.

Según el contrato, el monto es S/ 4,038,376.29. Asimismo, conforme al contrato de consorcio, le corresponde el 88% y, según la resolución de liquidación de obra, el monto es de S/ 4,520,943.46.

Existe diferencia entre el valor contractual y el valor de liquidación, el postor no presenta documento alguno a fin de acreditar la diferencia. En ese sentido, el comité de selección determina como no válida la experiencia por ser incongruente.

El postor incumple lo que se indica en la columna “importe” del Anexo N° 10 de las bases integradas, donde en la nota al pie 84 (folio 94 de las bases) se indica: “Se refiere al monto del contrato ejecutado, incluido adicionales y reducciones de ser el caso”.

En ese sentido, el postor no permite identificar de manera fehaciente el monto declarado en el Anexo N° 10, por lo que dicha experiencia no puede ser considerada a efectos de acreditar la experiencia.

Lo descrito anteriormente lo establece el Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento 44 de la Resolución N° 2757-2020-TCE-S3, teniendo en consideración que no presenta el sustento del total de ejecución de la obra materia del sustento de la experiencia. (...)”

29. Frente a dicha decisión, el Impugnante interpuso recurso de apelación, señalando que adjuntó a su oferta el contrato de obra, contrato de consorcio y la resolución de liquidación de obra, por lo que acredita un monto facturado de S/ 3,978,430.24.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

Asimismo, sostiene que, conforme al numeral 3 del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, no era necesario que presente documentación que acredite la diferencia de los montos consignados en el contrato de obra y la resolución de liquidación. Por lo tanto, sostiene que la descalificación de su oferta carece de sustento.

30. Por su parte, mediante Informe Técnico Legal N° 01-2024-MDC de fecha 28 agosto de 2024 y Oficio N° 0262-2024-MDC del 10 de setiembre de 2024, la Entidad señaló que el Impugnante no presenta documentación que acredite la diferencia de los montos consignados en el contrato de obra y la resolución de liquidación, más aún si se aprecia dos (2) valorizaciones de adicional que modificaron el contrato de obra.

Además, sostiene que se incumple la nota establecida en el Anexo N° 10, nota de pie N° 42, donde se indica que el importe *“se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones de ser el caso”*. Cita la Resolución N° 2757-2020-TCE-S3.

31. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia objeto de análisis, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
32. Siendo así, en el literal B) del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se indica lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

<u>Acreditación:</u> Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10, referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Como se observa, las bases establecieron que la acreditación de la experiencia se efectuaría a través de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; **(ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación**, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Adicionalmente, se indicó que, en caso se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

33. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta del Impugnante se observa que adjuntó el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad¹⁰, de fecha 30 de julio de 2024, donde se menciona una contratación con la cual acreditaría un monto facturado de S/ 3,978,430.24, conforme se muestra a continuación:

¹⁰ Obrante a folio 18 de la oferta del Impugnante, publicado en la ficha SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

ANEXO N° 10										
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señores COMITÉ DE SELECCION LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA Presente. –										
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Capital del Centro Poblado de Manitea Alta, Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco	015-2020-MDK-GM/LOG	03-08-2020	07-09-2021		SOLES	3,978,430.24 (INATEC SAC 88% de 4,520,943.46)		3,978,430.24
TOTAL										S/ 3,978,430.24

Caja, 30 de julio del 2024

34. Asimismo, a efectos de acreditar dicha experiencia, el Impugnante adjuntó los siguientes documentos:

- ✓ Contrato N° 015-2020-MDK-GM/LOG¹¹ de fecha 3 de agosto del 2020, suscrito entre la Municipalidad de Kimbiri y el Consorcio Vial Sur [integrado por las empresas INATEC S.A.C y EPSA EDIFICACIONES VÍAS & SANEAMIENTO S.A.C.], para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la capital del Centro Poblado de Manitea Alta, distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco”, por el monto de S/ 4,038,376.29.
- ✓ Contrato de consorcio del 9 de julio de 2020¹², suscrito entre la empresa INATEC S.A.C [88% de participación] y la empresa EPSA EFICICACIONES VÍAS & SANEAMIENTO S.A.C. [12% de participación]
- ✓ Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 341-2022-MDK/GDTI¹³ de fecha 19 de setiembre de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación final del contrato de obra, por la suma total de S/ 4,520,943.46.

Para mayor ilustración, se muestran las siguientes imágenes:

¹¹ Obrante a folios 19 a 26 de la oferta del Impugnante, publicado en la ficha SEACE.

¹² Obrante a folios 27 a 33 de la oferta del Impugnante, publicado en la ficha SEACE.

¹³ Obrante a folios 35 a 42 de la oferta del Impugnante, publicado en la ficha SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

Contrato N° 015-2020-MDK-GM/LOG:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 4,038,376.29 (CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 29/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Contrato de consorcio:

CUARTA: APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
Las partes acuerdan que los aportes de las partes en LA OBRA se encontrarán determinados en base a la proporción de participación que cada una de ellas tendrá en el CONSORCIO. Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del CONSORCIO son las siguientes:	
1.	Obligaciones de EPSA-EDIFICACIONES VIAS & SANEAMIENTO S.A.C [12%] - Responsabilidad Solidaria en la ejecución de la obra objeto de la convocatoria: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE MANITEA ALTA, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO". - Responsabilidad técnica, administrativa, contable, financiera, logística. - Aporta experiencia del personal clave.
2.	Obligaciones de INATEC S.A.C [88%] - Responsabilidad Solidaria en la ejecución de la obra objeto de la convocatoria: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE MANITEA ALTA, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO". - Responsabilidad técnica, administrativa, financiera, logística. - Aporta experiencia de obras en la especialidad.
TOTAL OBLIGACIONES = 100%	

Resolución liquidación del contrato de obra:

SE RESUELVE:			
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA , correspondiente a la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE MANITEA ALTA, DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2384835, por el monto de S/. 4,520,943.46 incluido I.G.V. y el saldo a favor del CONSORCIO VIAL SUR el monto de S/ 94,259.75 incluido I.G.V., la misma que se detalla a continuación en el cuadro sinóptico, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:			
CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS S/.	MONTO PAGADOS S/.	SALDO S/.
A. AVANCE EJECUTADO			
Valorización obra Principal	3,404,468.30	3,404,468.29	0.01
Valorización Adicional N° 01	135,459.46	135,154.36	305.10
Valorización Adicional N° 02	86,223.22	86,223.22	0.00
TOTAL	3,626,150.98	3,625,845.87	305.11
B. REAJUSTE DE PRECIOS			
Reajuste Pto. Principal	201,038.67	0.00	201,038.67
Reajuste Pto. Adicional N° 01	13,123.05	0.00	13,123.05
Reajuste Pto. Adicional N° 02	6,106.51	0.00	6,106.51
TOTAL	220,276.23	0.00	220,276.23
C. ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto directo	513,852.92	513,852.93	0.01
Amortización Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	513,852.92	513,852.93	0.01
D. DEDUCCION POR ADELANTOS			
Adelanto directo	-35,113.19	0.00	-35,113.19
Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	-35,113.19	0.00	-35,113.19
E. OTROS			
Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00
SUB TOTAL			
	S/ 3,833,308.02	S/ 3,625,845.87	S/ 207,462.16
IMPUESTO GENERAL DE VENTAS (I.G.V.)	S/ 629,635.44	S/ 652,652.26	S/ 23,016.78
COSTO TOTAL DE OBRA	S/ 4,520,943.46	S/ 4,278,498.13	S/ 242,445.33
F. PENALIDADES			
Otras penalidades			
Penalidad por demora en la subanexación de observaciones -Recepción de obra.	S/ 76,510.00	S/ 76,510.00	S/ 0.00
G. RETENCIONES			
Penalidades			
Fondo de Garantía por fiel cumplimiento			
TOTAL	S/ 76,510.00	S/ 76,510.00	S/ 0.00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD			S/ 0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 94,259.75

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

35. Ahora bien, a fin de abordar los cuestionamientos realizados por la Entidad a dicha documentación, corresponde señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha emitido el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023-TCE¹⁴, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el cual es aplicable a los procedimientos convocados a partir de su entrada en vigencia, esto es, desde el 3 de diciembre de 2023¹⁵.

A mayor abundamiento se reproduce los términos expuestos en el referido acuerdo de sala plena:

III. ACUERDO:

Por las consideraciones expuestas, los vocales que suscriben el presente voto consideran que el acuerdo de Sala Plena, deberían constar de lo siguiente:

1. *La verificación del cumplimiento del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:*
 - i. *Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.*
 - ii. ***Contrato y su respectiva resolución de liquidación** de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.*
 - iii. *Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.*
 - iv. *Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.*

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de diciembre de 2023.

¹⁵ En el numeral 7 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE se estableció que el acuerdo de Sala Plena entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.
3. **La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.**
4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

[el resultado es agregado]

36. Conforme se puede apreciar, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE¹⁶, en su numeral 3, dispone que “la obligación de presentar copia del contrato *no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito*”.

Asimismo, en el numeral 4 del citado Acuerdo, se indica que, en caso los postores presenten el contrato y su respectiva acta de recepción de obra o resolución de liquidación o constancia de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución; no será exigible la presentación de algún documento adicional.

37. Ahora bien, cabe indicar que, el artículo 130 del Reglamento establece que los acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena constituyen precedentes de **observancia obligatoria y son aplicados por las Entidades** y las Salas del Tribunal, conservando su vigencia mientras no sean modificados por posteriores acuerdos de Sala Plena del Tribunal o por norma legal.

¹⁶ El citado Acuerdo de Sala Plena se emitió con el voto en mayoría.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

Cabe precisar que, los votos en discordia que se mencionan en el Acuerdo de Sala no constituyen precedentes de observancia obligatoria, pues solo reflejan la posición personal de quienes lo suscribieron.

38. Asimismo, en las bases integradas se indica que la experiencia del postor se acredita con copia simple de contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.
39. En ese orden de ideas, conforme se ha indicado, para acreditar la experiencia con la Municipalidad Distrital de Kimbiri, el Impugnante adjuntó a su oferta i) el Contrato N° 015-2020-MDK-GM/LOG de fecha 3 de agosto del 2020, por el monto de S/ 4,038,376.29, ii) contrato de consorcio del 9 de julio de 2020, y iii) la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 341-2022-MDK/GDTI de fecha 19 de setiembre de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación final del contrato de obra, por la suma total de S/ 4,520,943.46.
40. Siendo ello así, se verifica que la documentación presentada por el Impugnante acredita la culminación de la obra, así como el monto total de su ejecución, vale decir, se acredita fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad.
41. En ese sentido, de la revisión del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de obras”, se puede apreciar que la decisión adoptada por el comité de selección carece de sustento, pues en las bases integradas y en el citado Acuerdo de Sala Plena no se exige que la oferta incorpore de otros documentos que hubieran generado obligaciones entre las partes, como son los adicionales de obra, ampliaciones de plazo, entre otros, a fin de acreditar la diferencia entre los montos consignados en el contrato de obra y la resolución de liquidación.

Además, la decisión de la Entidad contraviene el artículo 130 del Reglamento, pues se contrapone con el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, el mismo que constituye un precedente de observancia obligatoria.

42. Adicionalmente, el comité de selección sustentó la descalificación de la oferta del Impugnante, argumentando que en la columna “importe” del Anexo N° 10 se muestra la nota al pie N° 42 donde se indica: “Se refiere al monto del contrato ejecutado, incluido adicionales y reducciones de ser el caso”, por tal motivo,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

consideró que se debía acreditar la diferencia de los montos consignados en el contrato de obra y la liquidación de obra.

Sin embargo, la interpretación realizada por el comité de selección no se ajusta a lo indicado en la nota del pie de página, pues en ningún extremo de la nota se indica -expresamente- que el postor debe presentar la documentación que acredite el adicional y/o reducción.

Además, ello resulta acorde con lo establecido en el literal B) del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas, donde se exige que solo se presente el contrato de obra y la respectiva resolución de liquidación, pero no se exige que acredite el adicional y/o reducción.

43. Ahora bien, respecto a la Resolución N° 2757-2020-TCE-S3, citada por la Entidad; cabe señalar que la resolución refleja la solución a un caso particular y que fue emitida antes de la emisión del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.

Así, cabe precisar que el Acuerdo de Sala plena se encuentra vigente desde el 3 de diciembre de 2023, razón la cual la Entidad debió evaluar la oferta del Impugnante conforme a los criterios establecidos para la aplicación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

44. A razón de ello, la experiencia proveniente del Contrato N° 015-2020-MDK-GM/LOG, aportada por el Impugnante, resulta válida para acreditar experiencia del postor, al haberse verificado el cumplimiento de las reglas del procedimiento de selección, en concordancia con el Acuerdo de Sala Plena emitido por este Tribunal.
45. Asimismo, se debe tener en consideración que, la experiencia bajo análisis, corresponde a aquella adquirida por el consorciado INATEC S.A.C., en cuyo contrato de consorcio se verifica que su porcentaje de participación fue del 88%; por tanto, el monto de experiencia acreditable es de **S/ 3,978,430.24**, el cual es mayor a una (1) vez el valor referencial [**S/ 3,846,477.95**].
46. Por lo tanto, este Colegiado concluye que el Impugnante ha acreditado el requisito de calificación de la “experiencia del postor en la especialidad”, de conformidad con lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

En consecuencia, corresponde revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante, debiendo tenerla por calificada y, por ende, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario.

47. Siendo así, corresponde declarar **FUNDADA** la pretensión del Impugnante, en este extremo.

Segundo punto controvertido: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.

48. El Impugnante ha solicitado que se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario por los siguientes motivos:
- i. En el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, presentada por el Consorcio Adjudicatario, se han consignado unidades de medida de ciertas partidas [“alb, ka y oto”] que no existen en el presupuesto de obra del expediente técnico.
 - ii. Existiría incongruencia en el presupuesto elaborado por dicho postor, pues no existe concordancia entre los montos de los gastos fijos y variables, y los porcentajes que estos gastos representan en relación al costo directo total, por lo que no se tiene certeza del monto ofertado.

I) Sobre las unidades de medida de las partidas:

49. Mediante Informe Técnico Legal N° 01-2024-MDC de fecha 28 agosto de 2024, la Entidad ha señalado que el error advertido en las unidades de medida constituye una formalidad no esencial, pues existe plena identificación de las partidas cuestionadas en función al número de ítem, partida, metrado, precio unitario y sub total.

En ese sentido, sostiene que dicho error no afecta el contenido o alcance de la oferta, pues las unidades de medidas se encuentran plenamente identificadas.

50. Sobre el particular, cabe indicar que, en la audiencia pública llevada a cabo el 10 de setiembre de 2024, el representante del Consorcio Adjudicatario ha señalado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

que los defectos observados no se encuentran referidos a la identificación de las partidas, pues la numeración de estas es correcta, conforme al expediente técnico. Por lo tanto, alega que dicho error no afecta el contenido o alcance de su oferta.

51. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia objeto de análisis, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
52. Siendo así, en el numeral 1.6 del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se indica que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, conforme se muestra a continuación:

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

53. Asimismo, en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se indica como uno de los documentos para la admisión de la oferta, la presentación del precio de la oferta en soles y los precios unitarios, conforme se muestra a continuación:

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

54. Asimismo, en las bases integradas obra el formato del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, donde se indica que se debe incluir la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de su oferta, conforme se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ³⁵				
5	Monto total de la oferta				

55. De igual modo, en el expediente técnico de obra, publicado en el SEACE, consta el presupuesto de obra, donde se muestran los ítems de las partidas, la descripción de la partida, las unidades de medida, el metrado, entre otros:

Presupuesto					
Presupuesto	1101001	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES CENTENARIO, MARISCAL CACERES, 28 DE JULIO, MANCO CAPAC, BOLOGNESI, LAMPA, PLANICIE, BELAUNDE, ACAPULCO, CAHUIDE, HUAMPURI Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CAJA-ACOBAMBA-HUANCAVELICA			
Subpresupuesto	002	PAVIMENTO			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJA	Costo al			
Lugar	HUANCAVELICA - ACOBAMBA - CAJA	22/01/2024			
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.06.03.02	SEÑALIZACIONES REGLAMENTARIAS	und	11.00	225.14	2,476.54
02.06.03.03	SEÑALIZACIONES PREVENTIVAS	und	2.00	225.14	450.28
03	VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS				595,508.06
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS HASTA EL NIVEL DE SUB - RASANTE				126,248.75
03.01.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA LIVIANA	m3	1,073.03	9.83	10,547.88
03.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	920.86	26.29	24,209.41
03.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3 (D=5KM)	m3	175.00	11.78	2,061.50
03.01.04	PERFILADO Y COMPACTADO CON PLANCHAS	m2	5,540.89	4.17	23,105.51
03.01.05	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE EN VEREDAS Y RAMPAS (e=10cm)	m2	5,540.89	11.97	66,324.45
03.02	OBRAS DE CONCRETO EN VEREDA				369,233.22
03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDA	m2	2,315.66	32.75	75,837.87
03.02.02	VEREDA DE CONCRETO 175 KG/CM2 E=4" FROTACHADO Y BRUÑADO S/DISEÑO	m2	4,687.38	57.90	271,399.30
03.02.03	SARDINEL CONCRETO SUMERGIDO F'c=175 kg/cm2 H=0.40m A=0.15m	m	91.39	34.18	3,123.71
03.02.04	CURADO DE CONCRETO VEREDA	m2	4,687.38	1.97	9,234.14
03.02.05	JUNTA ASFALTICA EN VEREDAS	m	1,430.00	6.74	9,638.20
03.03	OBRAS DE CONCRETO EN RAMPAS				19,154.22
03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN RAMPAS	m2	71.82	34.62	2,486.41
03.03.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2, ACABADO 1:2 BRUÑADO Y FROTACHADO	m2	278.40	57.90	16,119.36
03.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	278.40	1.97	548.45
03.04	OBRAS DE CONCRETO EN MARTILLO				51,561.82
03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MARTILLO	m2	494.80	34.62	17,129.98
03.04.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2, ACABADO 1:2 BRUÑADO Y FROTACHADO	m2	575.11	57.90	33,298.87
03.04.03	CURADO DE CONCRETO	m2	575.11	1.97	1,132.97
03.05	NIVELACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS				29,310.05
03.05.01	NIVELACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA	und	115.00	122.17	14,049.55
03.05.02	NIVELACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE	und	115.00	132.70	15,260.50
04	CUNETAS				172,807.84
04.01	OBRAS DE CONCRETO EN CUNETAS				129,740.11
04.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETA TRIANGULAR 0.30 ancho	m2	83.26	43.42	3,615.15
04.01.02	CUNETA TIPO 1 (TRIANGULAR ANCHO 0.30) CONCRETO F'c = 175KG/CM2	m	4,712.66	25.30	119,230.30
04.01.03	CURADO DE CONCRETO	m2	1,413.80	1.97	2,785.19
04.01.04	JUNTA ASFALTICA	m	471.27	8.72	4,109.47
04.02	OBRAS DE CONCRETO EN BADEN DE PASE				20,046.93
04.02.01	CONCRETO F'c=210 KG/CM2 PARA BADEN DE PASE	m2	178.75	106.87	19,103.01
04.02.02	CURADO DE CONCRETO PARA BADEN	m2	178.75	1.52	271.70
04.02.03	JUNTA ASFALTICA	m	77.09	8.72	672.22

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

05.02.04	CURADO DE CONCRETO	m2	5.64	1.97	11.11
05.02.05	JUNTA ASFÁLTICA	m	10.03	8.72	87.46
05.03	OTROS				30,346.54
05.03.01	PINTURA EN SARDINELES	m2	874.54	34.70	30,346.54
06	OBRAS COMPLEMENTARIAS				55,458.53
06.01	AREAS VERDES				55,458.53
06.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				37,863.59
06.01.01.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA LIVIANA	m3	467.29	9.83	4,593.46
06.01.01.02	RELLENO CON MATERIAL CON TIERRA CHACRA	m3	628.26	42.88	26,939.79
06.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ VOLQUETE DE 15M3 (D= 5KM)	m3	537.38	11.78	6,330.34
06.01.02	JARDINERIA				9,429.50
06.01.02.01	GRASS NATURAL	m2	1,186.10	7.95	9,429.50
06.01.03	PLANTAS DECORATIVAS				8,165.44
06.01.03.01	PLANTA DECORATIVA REGIONAL	glb	152.00	53.72	8,165.44
07	FLETE				80,836.05
07.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	80,836.05	80,836.05
08	MONITOREO ARQUEOLOGICO				4,414.59
08.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	4,414.59	4,414.59
09	IMPACTO AMBIENTAL				32,018.40
09.01	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL DURANTE LA OBRA	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
09.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	glb	1.00	16,854.00	16,854.00
09.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	pto	1.00	4,506.20	4,506.20
09.04	MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	pto	1.00	4,658.20	4,658.20
10	VARIOS				11,407.30
10.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	17,398.52	0.54	9,395.20
10.02	TACHOS	und	10.00	201.21	2,012.10
	COSTO DIRECTO				2,797,177.90
	GASTOS GENERALES 11.54%				322,690.28
	UTILIDAD 5%				139,858.90
	SUB TOTAL				3,259,727.08
	IGV 18%				586,750.87
	COSTO TOTAL DE OBRA				3,846,477.95

56. Teniendo en cuenta ello, cabe indicar que en los folios 31 al 35 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, conforme se muestra a continuación:

ANEXO N° 6					
PRECIO DE LA OFERTA					
Señores					
COMITÉ DE SELECCIÓN					
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MDC/CS-1					
Presente.-					
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es					
N° Item	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES				S/ 215,496.72
01.01	OBRAS PROVISIONALES				S/ 10,516.96
01.01.01	ALQUILER DE ALMACEN Y OFICINA TÉCNICA PARA OBRA	mes	4.50	S/ 850.00	S/ 3,825.00
01.01.02	CARTEL DE OBRA IMPRESIÓN DE BANNER DE 3.60 M X 4.80 M (SOPORTE DE MADERA)	und	1.00	S/ 933.96	S/ 933.96
01.01.03	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES Y LAVADERO	mes	4.50	S/ 1,280.00	S/ 5,760.00
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				S/ 130,730.74
01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO EN TERRENO NORMAL	m2	17,398.52	S/ 2.20	S/ 38,276.74
01.02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	glb	1.00	S/ 92,454.00	S/ 92,454.00
01.03	DEMOLICIONES				S/ 21,143.82
01.03.01	DEMOLICIONES EN PAVIMENTOS DE MAMPOSTERÍA				S/ 17,230.95
01.03.01.01	DEMOLICION DE PAVIMENTO DE 0.20 M	m2	666.95	S/ 22.77	S/ 15,186.45
01.03.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3 (D=5KM)	m3	173.41	S/ 11.79	S/ 2,044.50
01.03.02	DEMOLICIONES EN VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS				S/ 3,912.67
01.03.02.01	DEMOLICION DE VEREDAS DE 0.10 M	m2	174.11	S/ 20.94	S/ 3,645.86
01.03.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3 (D=5KM)	m3	22.63	S/ 11.79	S/ 266.81
01.04	SEGURIDAD Y SALUD				S/ 45,466.40

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

01.04.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	alb	1.00	S/	5,000.00	S/	5,000.00
01.04.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	35.00	S/	764.11	S/	26,743.85
01.04.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	alb	1.00	S/	3,500.00	S/	3,500.00
01.04.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	alb	1.00	S/	3,800.00	S/	3,800.00
01.04.05	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	alb	1.00	S/	2,500.00	S/	2,500.00
01.04.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	alb	1.00	S/	3,922.55	S/	3,922.55
01.05	PLAN DE DESVIO VEHICULAR	alb	1.00	S/	7,637.00	S/	7,637.00
01.05.01	TRANQUERA DE MADERA DE 2.40X120m	und	10.00	S/	409.89	S/	4,098.90
01.05.02	SEÑALIZACIÓN DE DESVIO DE TRANSITO EN PERIODO DE CONSTRUCCIÓN	alb	1.00	S/	3,538.10	S/	3,538.10
02	PAVIMENTO RIGIDO					S/	1,272,990.36
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS HASTA EL NIVEL DE SUB - RASANTE					S/	134,512.34
02.01.01	CORTE EN TERRENO NORMALCON MAQUINARIA	m3	3,551.91	S/	8.13	S/	28,877.03
02.01.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	362.39	S/	24.37	S/	8,831.44
02.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE C/MAQUINARIA 0.20 M	m2	9,791.36	S/	5.47	S/	53,558.74
02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3 (D=5KM)	m3	3,667.95	S/	11.79	S/	43,245.13
02.02	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE					S/	16,793.50
02.02.01	MEJORAMIENTO DE LA SUB RASANTE espesor 0.20m	m2	1,343.48	S/	12.50	S/	16,793.50
02.03	SUB BASE					S/	130,127.17
02.03.01	CONFORMACION DE SUB BASE MATERIAL MEZCLADO E=0.20m	m2	9,791.36	S/	13.29	S/	130,127.17
02.04	OBRAS DE CONCRETO					S/	948,302.83
02.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PAVIMENTO	m2	1,252.98	S/	46.26	S/	57,962.85
02.04.02	CONCRETO Fc=210 KG/CM2 EN VÍA e=20cm	m2	8,198.81	S/	104.52	S/	856,939.62
02.04.03	CURADO DE CONCRETO	m2	8,198.81	S/	1.97	S/	16,151.66
02.04.04	JUNTA DE DILATACION DE CON TECNOPOR Y SELLADO CON ASFALTO E=1", H LOSA = 0.20M	m	1,253.25	S/	9.25	S/	11,592.56
02.04.05	JUNTA DE CONTRACCION SECO ELASTOMETRICO Y CORTE EN JUNTA	m	540.74	S/	10.46	S/	5,656.14
02.05	NIVELACION DE BUZONES					S/	23,678.07
02.05.01	NIVELACION DE BUZONES EN GENERAL	und	39.00	S/	607.13	S/	23,678.07
02.06	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL					S/	19,486.45
02.06.01	PINTURA EN PAVIMENTO SIMBOLO Y LETRA	m2	250.85	S/	29.02	S/	7,279.67
02.06.02	PINTURA DE PAVIMENTO LINEA DISCONTINUA	m	114.04	S/	12.28	S/	1,400.41
02.06.03	SEÑALIZACION VERTICAL					S/	10,806.37
(...)							
04.01.03	CURADO DE CONCRETO	m2	1,413.80	S/	1.97	S/	2,785.19
04.01.04	JUNTA ASFÁLTICA	m	471.27	S/	8.72	S/	4,109.47
04.02	OBRAS DE CONCRETO EN BADEN DE PASE					S/	20,046.93
04.02.01	CONCRETO Fc=210 KG/CM2 PARA BADEN DE PASE	m2	178.75	S/	106.87	S/	19,103.01
04.02.02	CURADO DE CONCRETO PARA BADEN	m2	178.75	S/	1.52	S/	271.70
04.02.03	JUNTA ASFÁLTICA	m	77.09	S/	8.72	S/	672.22
04.03	CARPINTERIA METALICA					S/	23,020.80
04.03.01	REJILLA METALICA					S/	23,020.80
04.03.01.01	REJILLA 0.30X0.90 METALICA PARA TIPO PASARELA	und	64.00	S/	211.20	S/	13,516.80
04.03.01.02	REJILLA 0.30 X 1.10 METALICA PARA TIPO SIMPLE	und	45.00	S/	211.20	S/	9,504.00
05	SARDINELES					S/	356,330.05
05.01	OBRAS DE CONCRETO EN SARDINELES					S/	321,936.89
05.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINEL	m2	1,817.51	S/	32.77	S/	53,005.80
05.01.02	CONCRETO Fc=175 kg/cm2 EN SARDINEL . b=0.15 y h= 0.50 ACABADOS S/ DETALLE	m	5,830.24	S/	44.38	S/	258,746.05
05.01.03	CURADO DE CONCRETO	m2	868.90	S/	1.97	S/	1,711.73
05.01.04	JUNTA ASFÁLTICA	m	971.71	S/	8.72	S/	8,473.31
05.02	OBRAS DE CONCRETO EN SARDINELES REFORZADOS					S/	4,046.62
05.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINEL	m2	21.36	S/	32.77	S/	699.97
05.02.02	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 kg/cm2 PARA SARDINEL REFORZADO Ø 3/8"	kg	152.66	S/	6.24	S/	952.60
05.02.03	CONCRETO Fc=175 kg/cm2 EN SARDINEL , b=0.15 y h= 0.80 ACABADOS S/ DETALLE	m	37.60	S/	61.05	S/	2,295.48
05.02.04	CURADO DE CONCRETO	m2	5.64	S/	1.97	S/	11.11
05.02.05	JUNTA ASFÁLTICA	m	10.03	S/	8.72	S/	87.46
05.03	OTROS					S/	30,346.54
05.03.01	PINTURA EN SARDINELES	m2	874.54	S/	34.70	S/	30,346.54
06	OBRAS COMPLEMENTARIAS					S/	55,458.53
06.01	AREAS VERDES					S/	55,458.53
06.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					S/	37,863.59
06.01.01.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA LIVIANA	m3	467.29	S/	9.83	S/	4,593.46
06.01.01.02	RELLENO CON MATERIAL CON TIERRA CHACRA	m3	628.26	S/	42.86	S/	26,939.19
06.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ VOLQUETE DE 15M3 (D= 5KM)	m3	537.38	S/	11.78	S/	6,330.34
06.01.02	JARDINERIA					S/	9,429.50
06.01.02.01	GRASS NATURAL	m2	1,186.10	S/	7.95	S/	9,429.50
06.01.03	PLANTAS DECORATIVAS					S/	8,165.44
06.01.03.01	PLANTA DECORATIVA REGIONAL	alb	152.00	S/	53.72	S/	8,165.44
07	FLETE					S/	80,836.05
07.01	FLETE TERRESTRE	alb	1.00	S/	80,836.05	S/	80,836.05
08	MONITOREO ARQUEOLOGICO					S/	4,414.59
08.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	und	1.00	S/	4,414.59	S/	4,414.59
09	IMPACTO AMBIENTAL					S/	32,018.40
09.01	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL DURANTE LA OBRA	alb	1.00	S/	6,000.00	S/	6,000.00
09.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	alb	1.00	S/	16,854.00	S/	16,854.00
09.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	oto	1.00	S/	4,506.20	S/	4,506.20
09.04	MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	oto	1.00	S/	4,658.20	S/	4,658.20
10	VARIOS					S/	11,407.30
10.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	17,398.52	S/	0.54	S/	9,395.20
10.02	TACHOS	und	10.00	S/	201.21	S/	2,012.10
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)			S/			2,797,177.90
2	GASTOS GENERALES			S/			322,690.27
2.1	GASTOS FIJOS 1.62%			S/			28,515.12
2.2	GASTOS VARIABLES 10.92%			S/			294,175.15
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)			S/			322,690.27
3	UTILIDAD (C) 3%			S/			139,858.90
	SUB TOTAL (A + B + C)			S/			3,259,727.07
4	IGV 18%			S/			586,750.87
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA			S/			3,846,477.94

57. Ahora bien, de la revisión del Anexo N° 6 presentado por el Consorcio Adjudicatario, se advierte que en las partidas 01.02.01, 01.04.01, 01.04.03, 01.04.04, 01.04.05, 01.04.06, 01.05.02, 05.02.02, 06.01.03.01, 07.01, 09.01, 09.02, 09.03 y 09.04, se han consignado unidades de medidas distintas a las que se establecen en el expediente técnico de obra, conforme se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

Oferta del Consorcio Adjudicatario			Expediente técnico de obra		
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD
01.02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	alb	01.02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	gib
01.04.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	alb	01.04.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gib
01.04.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	alb	01.04.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	gib
01.04.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	alb	01.04.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	gib
01.04.05	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	alb	01.04.05	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	gib
01.04.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	alb	01.04.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	gib
01.05.02	SEÑALIZACIÓN DE DESVÍO DE TRÁNSITO EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN	alb	01.05.02	SEÑALIZACIÓN DE DESVÍO DE TRÁNSITO EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN	gib
05.02.02	ACERO DE REFUERZO F"Y= 4200 kg/cm2 PARA SARDINEL REFORZADO Ø 3/8"	ka	05.02.02	ACERO DE REFUERZO F"Y= 4200 kg/cm2 PARA SARDINEL REFORZADO Ø 3/8"	kg
06.01.03.01	PLANTA DECORATIVA REGIONAL	alb	06.01.03.01	PLANTA DECORATIVA REGIONAL	gib
07.01	FLETE TERRESTRE	alb	07.01	FLETE TERRESTRE	gib
09.01	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL DURANTE LA OBRA	alb	09.01	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL DURANTE LA OBRA	gib
09.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	alb	09.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	gib
09.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	oto	09.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	pto
09.04	MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	oto	09.04	MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	pto

Como se advierte, en las referidas partidas del Anexo N° 6 se han consignado las unidades de medida “alb, ka y oto”, cuando en el expediente técnico de indica las unidades “gib, kg y pto”, respectivamente, conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra.

58. Sobre el particular, la Entidad y el Consorcio Adjudicatario han señalado que el error advertido es una formalidad no esencial que no modifica el contenido de la oferta, pues existe plena identificación de las partidas cuestionadas en función al número de ítem, partida, metrado, precio unitario y sub total.
59. Sin embargo, en opinión del Colegiado, el error advertido no resulta intrascendente, pues la determinación del precio unitario de una partida se realiza en función a la unidad de medida y el metrado, por ende, consignar una unidad de medida que no corresponde a lo establecido en el expediente técnico de obra, tiene incidencia, a su vez, en el precio unitario y, por ende, en el contenido o alcance de la oferta.

Asimismo, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

Además, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por lo riesgos que genera, determina que sea desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas.

60. En tal sentido, se advierte que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con elaborar un presupuesto conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra, respecto a las unidades de medidas de las citadas partidas.

II) Sobre la incongruencia en el presupuesto ofertado:

61. El Impugnante ha señalado que existiría incongruencia en el presupuesto ofertado por el Consorcio Adjudicatario, pues no existe concordancia entre los montos de los gastos generales fijos y variables, y los porcentajes que estos gastos representan en relación al costo directo total, por lo que no se tiene certeza del monto ofertado.
62. Sobre el particular, mediante Informe Técnico Legal N° 01-2024-MDC de fecha 28 agosto de 2024, la Entidad ha señalado que los montos que se consignan en la oferta económica del Consorcio Adjudicatario (incluido los gastos generales fijos y variables) son los mismos que se mencionan en el expediente técnico de obra.
63. Por su parte, en la audiencia pública llevada a cabo, el representante del Consorcio Adjudicatario ha señalado que en el expediente técnico de obra se indica que el costo directo es S/ 2,797,177.90, el cual multiplicado por el porcentaje de los gastos generales (11.54%), da como resultado un monto de S/ 322,690.28, el cual es “similar” al monto que se ha consignado en su oferta económica.
64. Al respecto, en el expediente técnico de obra, publicado en el SEACE, consta el presupuesto de obra, donde se menciona el costo directo, los gastos generales [11.54%], la utilidad [5%], el sub total, IGV y el costo total de la obra, conforme se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

COSTO DIRECTO	2,797,177.90
GASTOS GENERALES 11.54%	322,690.28
UTILIDAD 5%	139,858.90
SUB TOTAL	3,259,727.08
IGV 18%	586,750.87
COSTO TOTAL DE OBRA	3,846,477.95

65. Teniendo en cuenta ello, cabe indicar que en los folios 31 a 35 de la oferta del Consorcio Adjudicatario obra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, conforme se muestra a continuación:

1 TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/	2,797,177.90
2 GASTOS GENERALES	S/	322,690.27
2.1 GASTOS FIJOS 1.02%	S/	28,515.12
2.2 GASTOS VARIABLES 10.52%	S/	294,175.15
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/	322,690.27
3 UTILIDAD (C) 5%	S/	139,858.90
SUB TOTAL (A + B + C)	S/	3,259,727.07
4 IGV 18%	S/	586,750.87
5 MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/	3,846,477.94

66. Ahora bien, de la revisión de la oferta económica presentada por el Consorcio Adjudicatario, se aprecia que el costo directo asciende a S/ 2,797,177.90. Asimismo, se indica que los gastos generales fijos [S/ 28,515.12] y variables [S/ 294,175.15] representan el 1.02% y 10.52% del costo directo total, respectivamente, por lo tanto, el total de los gastos generales asciende al monto S/ 322,690.27.

Sin embargo, de una revisión detallada, se advierte que el monto de gastos fijos [S/ 28,515.12] **no corresponde al 1.02% del costo directo**, pues el monto correcto que corresponde a dicho porcentaje asciende a S/ 28,531.21. Asimismo, se advierte que el monto de los gastos variables [S/ 294,175.15] **no corresponde al 10.52% del costo directo**, pues el monto correcto que corresponde a dicho porcentaje asciende a S/ 294,263.12, conforme se resume en el siguiente cuadro:

	Presupuesto del Consorcio Adjudicatario	Monto que corresponde al porcentaje del costo directo
Total de costo directo	S/ 2,797,177.90	
Gastos generales		
Gastos fijos 1.02 %	S/ 28,515.12	S/ 28,531.21
Gastos variables 10.52%	S/ 294,175.15	S/ 294,263.12
Total de gastos generales	S/ 322,690.27	S/ 322,794.33

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

67. En este punto, es importante señalar que la incongruencia de la oferta se presenta cuando en ella se aprecian declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer lo declarado por el postor y lo que está ofertando.
68. En tal sentido, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, se advierte que no existe congruencia entre los montos de los gastos fijos y variables, y los porcentajes que estos gastos representan en relación al costo directo total, por lo que no se tiene certeza de lo que oferta dicho postor.
69. Ahora bien, tanto el Consorcio Adjudicatario como la Entidad han señalado que los montos que se consignan en la oferta económica son los mismos que se mencionan en el expediente técnico de obra, por lo tanto, consideran que no existe incongruencia en dicha oferta.

Sin embargo, el hecho que el monto de los gastos fijos y variables se ajuste a los montos del expediente técnico de obra, no quita la falta de congruencia entre los montos de los gastos fijos y variables, y los porcentajes que estos gastos representan en relación al costo directo total.

Asimismo, cabe precisar que los porcentajes de los gastos fijos y variables no han sido establecidos en el expediente técnico de obra, pues estos porcentajes fueron establecidos por el mismo Consorcio Adjudicatario al momento de elaborar su oferta económica, por lo que dicha oferta debió ser clara, precisa y congruente en su contenido.

70. Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.
71. En ese contexto, este Colegiado concluye que la oferta económica presentada por el Consorcio Adjudicatario contiene información incongruente, en cuanto a los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

montos de los gastos fijos y variables, y los porcentajes que estos montos representan en relación al costo directo consignado en su presupuesto de obra.

72. Por lo tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, declarándola **no admitida**.
73. En consecuencia, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de apelación, en este extremo.

Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante

74. Conforme a lo analizado en el primer punto controvertido, se ha declarado calificada la oferta del Impugnante, lo cual tiene como consecuencia, que se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario en el procedimiento de selección.

Asimismo, en el segundo punto controvertido, se ha revocado la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, declarándola no admitida.

75. Ahora bien, de la revisión del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de obras” de fecha 31 de julio de 2024, se verifica que la oferta del Impugnante fue admitida y evaluada, ocupando el segundo lugar en el orden de prelación. Asimismo, en esta instancia se ha declarado calificada dicha oferta.
76. En tal sentido, considerando que la oferta del Impugnante es la única admitida, evaluada y calificada, corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.
77. En consecuencia, corresponde declarar **FUNDADO** este extremo del recurso impugnativo.
78. Finalmente, considerando que el recurso de apelación es declarado fundado, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su recurso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte, y la intervención del vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y la vocal Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INATEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en el marco de la Licitación Pública N° 002-2024-MDC/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en los Jirones Centenario, Mariscal Cáceres, 28 de Julio, Manco Capac, Bolognesi, Lampa, Planicie, Belaunde, Acapulco, Cahuide, Huampuri y Mariscal Castilla del distrito de Caja, provincia de Acobamba, región Huancavelica”*, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la decisión del comité de selección de tener por descalificada la oferta de la empresa **INATEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, cuya oferta se declara **calificada**.
 - 1.2 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 002-2024-MDC/CS - Primera Convocatoria, al **CONSORCIO PRAGA**, integrado por las empresas CONTRATISTAS GENERALES PACÍFICO DEL PERÚ S.A.C., CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C. y CONSTRUCTORA E INGENIERÍA KRATOS S.A.C.
 - 1.3 **Revocar** la decisión del comité de selección de tener por admitida la oferta del **CONSORCIO PRAGA**, integrado por las empresas CONTRATISTAS GENERALES PACÍFICO DEL PERÚ S.A.C., CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C. y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03220-2024-TCE-S1

CONSTRUCTORA E INGENIERÍA KRATOS S.A.C., cuya oferta se declara **no admitida**.

- 1.4 **Otorgar la buena pro** a la empresa **INATEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**.
2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa **INATEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, para la interposición del recurso de apelación.
3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUPE MARIELLA MERINO DE LA
TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Merino de la Torre.
Jáuregui Iriarte.